



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ORDENANZA REGIONAL N° 004-2014-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 28 de Marzo del 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, como punto de Agenda: **"CONSTITUIR, el Consejo Regional de Productos Orgánicos – COREPO Apurímac"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador";

Que el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus leyes modificatorias; en sus literales: a), d), e), i) y l) establecen como funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria lo siguiente: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural, Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción, Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario agroindustrial y Fomentar sistemas de protección de biodiversidad y germoplasma, respectivamente;

Que la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú, siendo sus objetivos específicos: a) Promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú; b) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica; c) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza; la precedente Ley en el Artículo 7° reseña la creación de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser el enlace con el Consejo Nacional de Productos Orgánicos – CONAPO para la elaboración del Plan Nacional concertado para la promoción y fomento de la Producción orgánica o ecológica, los cuales contarán con la participación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de las Comunidades Campesinas o Nativas;

Que, en cumplimiento de sus fines y objetivos el Gobierno Regional de Apurímac debe promover la asociatividad y buenas prácticas agrícolas y determine políticas que promuevan, faciliten y articulen





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



estos procesos para la obtención de productos de alta calidad, a través de la producción orgánica que cumpla todos los estándares de calidad para los mercados más exigentes y que contribuyan a fortalecer las iniciativas de desarrollo económico, bajo un enfoque de modelos sostenibles y de autoayuda y con irrestricto respeto del medio ambiente;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 28 de marzo del 2014; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, con el voto por unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

QUE CONSTITUYE EL CONSEJO REGIONAL DE PRODUCTOS ORGANICOS EN LA REGION APURIMAC – COREPO APURIMAC

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR el Consejo Regional de Productos Orgánicos – COREPO Apurímac, en la Región Apurímac, como instancia consultiva y asesoramiento para la promoción y fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Regional de Productos Orgánicos - COREPO Apurímac estará conformado por:

- Representante de los productores orgánicos.
- Representante de las Empresas Comercializadoras de Productos Orgánicos.
- Representante de las Empresas de Transformación de Productos Orgánicos.
- Representante de la Dirección Regional Agraria Apurímac.
- Representante de la Dirección Regional de Salud Apurímac.
- Representante de la Dirección Regional de Educación Apurímac.
- Representante de los Gobiernos Locales.
- Representante de las Universidades.
- Representante de las Organizaciones sin fines de lucro.
- Representante de las Comunidades Campesinas o Nativas, según corresponda.

El periodo de Representación de cada miembro en el COREPO Apurímac, es de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por un (01) periodo adicional.

La Presidencia del COREPO recae, preferentemente, en uno de los representantes del sector privado.

La Secretaría Técnica es asumida por la Dirección Agraria de Apurímac.

El COREPO Apurímac, se rige por el Reglamento Interno que se aprobará mediante Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional Apurímac.

ARTÍCULO TERCERO.- Procedimiento de designación de miembros del COREPO

Para la elección de los representantes de instituciones y organizaciones sociales con actividades inherentes a la promoción de la producción orgánica, miembros integrantes del COREPO Apurímac, el Gobierno Regional Apurímac requerirá mediante comunicación escrita a todas las instancias integrantes, para que cada estamento designe a su representante, titular y alterno, en el marco del Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ARTÍCULO CUARTO.- De las funciones del COREPO

Son funciones del Consejo Regional de Productos Orgánicos, los siguientes:

- Desarrollar acciones de enlace con el CONAPO para la elaboración conjunta del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.
- Actuar en el ámbito regional como instancia consultiva y asesora en materia de producción orgánica
- Elaborar anualmente el Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del Plan Nacional Concertado de Promoción y Fomento de la Producción Orgánica, incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos anuales de cada institución.

El COREPO Apurímac, conformará un **Comité Técnico** de seguimiento y evaluación de las actividades del Plan Operativo Anual, quienes mantendrán coordinación permanente con las entidades regionales que implementan las acciones del POI.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico – Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Apurímac, la implementación de la presente Ordenanza, así como su reglamentación y acciones que correspondan dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Regional, a fin de que la misma sea aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional, conforme a lo establecido en el numeral 14.5 del Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29196, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG.; debiendo considerar en los mecanismos de acción el fomento y promoción de la producción orgánica, fortalecimiento de organizaciones, financiamiento e incorporación en los proyectos productivos, investigación y el PROCOMPITE.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.



LILI RAMOS ANAMPA
PRESIDENTA
CONSEJO REGIONAL APURIMAC

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Abancay, en la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC